



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D. C., 1° de abril de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves  
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00345-00**  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto 29 del 24 de marzo de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Une - Cundinamarca  
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto 29 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Une – Cundinamarca, *“por el cual se modifican transitoriamente los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio para la contención del coronavirus (COVID-19) en el municipio de UNE”*.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 *ibidem*<sup>2</sup>, este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de

---

<sup>1</sup> **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>2</sup> **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:  
(...)

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00345-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto 29 del 24 de marzo de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Une - Cundinamarca  
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

En atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 *ibidem*, el Alcalde del municipio de Une - Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el Decreto N° 29 del 24 de marzo de 2020, *“por el cual se modifican transitoriamente los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio para la contención del coronavirus (COVID-19) en el municipio de UNE”*.

Por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el control inmediato de legalidad del referido decreto fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria debe destacar que de la lectura del referido Decreto N° 29 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Une – Cundinamarca, se encuentra que éste no fue expedido por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fue dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, o en razón de los decretos legislativos suscritos por esa autoridad respecto a dicha declaratoria, sino que fue proferido en uso de las atribuciones administrativas y policivas en cabeza del alcalde municipal, a fin de confrontar la emergencia sanitaria derivada por el COVID-19 dentro de ese municipio.

Sin perjuicio de lo previamente expuesto, no debe desconocerse que si bien en el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad, esto es, el Decreto N° 29 el 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Une –

---

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00345-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto 29 del 24 de marzo de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Une - Cundinamarca  
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

Cundinamarca, se invocó al Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020, mismo que fue proferido por el Gobierno y *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, lo determinante al *sub examine* es que este último decreto no fue el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional (Decreto 417 de 2020) ni tampoco se trató de un decreto legislativo expedido por el Gobierno Nacional en razón de la declaratoria del estado de emergencia en mención.

Por estos motivos y conforme al citado artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al concluirse que el Decreto N° 29 del 24 de marzo de 2020, objeto del actual control inmediato de legalidad, no fue proferido por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades atribuidas al acalde municipal, resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Decreto N° 29 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Une - Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto N° 29 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Une –

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00345-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto 29 del 24 de marzo de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Une - Cundinamarca  
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Cundinamarca, “por el cual se modifican transitoriamente los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio para la contención del coronavirus (COVID-19) en el municipio de UNE”, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Une - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

**QUINTO: ORDENAR** al municipio de Une- Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink that reads "Néstor J Calvo". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'N' and 'C'.

**NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES**

Magistrado